Popayán, 2021-08-27 Radicación 20211400264133

Doctor
JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud modificatorio No. 1 al contrato de consultoría No. 20211800011357 del 2021

Cordial Saludo.

Por medio del presente de manera comedida solicito elaborar modificatorio al contrato de consultoría No. 20211800011357 del 2021, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO Nº	**20211800011357 DE 2021**.
MODALIDAD	MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SI-MC-014 – 2021
CLASE	CONSULTORÍA
CONTRATISTA	LUIS ANTONIO RIVADENEIRA JOJOA C.C. 94.498.682
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE CUARTOS FRÍOS Y SISTEMA ELÉCTRICO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE BOVINOS Y PORCINOS DEL MATADERO MUNICIPAL UBICADO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN – CAUCA
VALOR	CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($49.487.826)
CDP	CDP 2021.CEN.01.1691 DEL 21 DE MAYO DE 2021

Popayán, 2021-08-27 Radicación 20211400264133

PLAZO	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
ACTA DE INICIO	13 DE JULIO DEL 2021
PRESENTE MODIFICATORIO	PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO MÁS

JUSTIFICACION TECNICA:

El municipio de Popayán suscribió contrato de consultoría No. 20211800011357 del 2021, cuyo objeto es: *"*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE CUARTOS FRÍOS Y SISTEMA ELÉCTRICO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE BOVINOS Y PORCINOS DEL MATADERO MUNICIPAL UBICADO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN – CAUCA*"*, con fecha de inicio del 13 de julio de 2021.

El día 25 de agosto de 2021 mediante oficio bajo radicado Nº20211130223952 el contratista solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato por tres semanas más teniendo en cuenta las razones expuestas en el oficio en mención.

Esta supervisión considera viable y pertinente prorrogar el plazo del contrato de consultoría 20211800011357 del 2021 por quince (15) días calendario más, teniendo en cuenta que, debido a las labores propias de funcionamiento de la planta de beneficio animal se han presentado retrasos en la realización del levantamiento topográfico, dado que en la planta solo se permite el acceso a la misma en horarios intermitentes únicamente en las mañanas hasta el mediodía, es importante mencionar que el levantamiento topográfico debe ser realizado a detalle en el interior de las instalaciones. Siendo esta la razón avalada por la supervisión, que justifica prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Popayán, 2021-08-27 Radicación 20211400264133

JUSTIFICACION FINANCIERA.

El presente modificatorio no requiere de certificado de disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que no implica adición en recursos al contrato

JUSTIFICACION JURIDICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 es viable la adición del contrato, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal. Ahora bien, en materia estrictamente jurídica La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.* De igual forma aseveró: *"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"* Concluyó que: *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".* Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades

Popayán, 2021-08-27 Radicación 20211400264133

excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*" Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*.

SOLICITUD.

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de quince (15) días calendario más, considerándolo viable desde la supervisión del contrato.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Infraestructura

LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO
Supervisor Contrato